

Señora
Juez Promiscua Municipal
Quetame-Cundinamarca
E.S.D.

Ref: Rendición provocada de cuentas
Demandante: Andrés Felipe Acosta Gutiérrez
Demandado: Ángel María Acosta Parrado
Radicado: 001-2023-00069-00

Asunto: Recurso de reposición y nulidad procesal.

Yilver Andrés Baquero Umaña, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado del demandado, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición contra el auto del 22 de abril de 2024 y notificado el 23 del mismo mes y año, con fundamento en los siguientes argumentos:

De manera respetuosa solicito que se revoque en su totalidad el mandamiento de pago proferido el 22 de abril, y a su vez declare la nulidad de todo lo actuado desde el auto del 4 de diciembre de 2023 inclusive, toda vez que el proceso de rendición de cuentas tiene un vicio de nulidad que debe ser saneado por usted señora Juez, debido que el demandado nunca fue notificado en debida forma de dicho proceso judicial¹, vulnerando el derecho de defensa consagrado en nuestra constitución política a través del artículo 29.

Es así señora Juez, que las certificaciones enviadas por el demandante al lugar de residencia y al supuesto correo electrónico del demandado nunca llegaron y no fueron conocidos por el mismo, ya que mi cliente no reside en la carrera 2 N.º 3-18 de Quetame,

¹ **ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. **ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

como lo aseguró el demandante. El señor Angel Acosta, reside desde hace aproximadamente 3 años en la carrera 3 N.º 5-20 de Quetame, dicho argumento puede ser confirmado en la declaración de parte que hoy se solicita dentro de la presente nulidad procesal de conformidad con el artículo 132 y ss del C.G.P.

Ahora bien, respecto de la notificación enviada al correo electrónico, manifiesto señora Juez que mi cliente no tiene y no utiliza el correo electrónico angelmariacosta64@gmail.com, por cuanto dicho correo es de un hijo, situación que confirma la indebida notificación por que dieron por cierto un acto procesal, el cual mi cliente nunca conoció

Por lo anterior, le solicito muy cordialmente declarar la nulidad procesal por indebida notificación, de acuerdo a los argumentos expuestos, y en consecuencia proceda a permitir contestar la demanda de rendición provocada de cuentas.

De la señora Juez,

Yilver Andrés Baquero Umaña
CC 80.762.438 de Bogotá
T.P 144.193 del C.S.J

PROCESO 2023-00069

Yilver Andres Baquero Umaña <yilverbaquero@hotmail.com>

Vie 26/04/2024 11:42 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quetame <jprmpalquetame@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (242 KB)

recurso reposicion y nulidad 2023-00069 ANGEL ACOSTA pdf .pdf;

buenos días, adjunto documento que contiene recurso de reposición y nulidad procesal.

cordialmente,

YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA
ABOGADO
CC 80.762.438 DE BOGOTÁ
T.P 144.193 DEL C.S.J